



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2021718500100000811
Fecha: 2021-05-03 10:44:22 am
Remitente: Sede: D. T. CASANARE
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario CAMILO TORO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021718500100000811



YOPAL, 3/05/2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora

TORO TORO CAMILO
soscamilotoro@gmail.com
Villavicencio – Meta

ASUNTO: notificación de la comunicación de traslado de alegatos de conclusión

Radicación: 11EE2018708500100000194 DE 2020
Querellante: BLANCA NOHORA GONZALEZ
Querellado: CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES VILLANUEVA

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al señor TORO TORO CAMILO, del Auto No. 0050 de fecha 26 de marzo del 2021., proferido por el GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO Y CONCILIACIONES – TERRITORIAL DE CASANARE, a través de la cual se comunica el de traslado de alegatos de conclusión y se dispuso correr traslado por el término de tres (3) días para que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013".

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en un (1) folio, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Atentamente,

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.
ANEXO: un(1) auto No. 0050 de fecha 26 marzo del 2021.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa



@MinTrabajoCol

Atención Presencial



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita





14736566

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CASANARE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL

AUTO DE TRÁMITE No. 0050

“Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio”

YOPAL, (26 de marzo de 2021)

Radicación: 11EE2020718500100000194 DE 04/02/2020
Querellante: BLANCA NOHORA GONZALEZ
Querellado: CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como, de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine, para tal efecto se cuenta con la Resolución No. 2143 de fecha 03/06/2014 que asigna las competencias entre las distintas autoridades del Ministerio.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Teniendo en cuenta que se adelanta actuación administrativa sancionatoria con radicado 11EE2020718500100000194 de 04/02/2020, por presuntamente no pago de cesantías ni pago oportuno de las mismas, no pago intereses de las cesantías; conforme a la averiguación preliminar realizada y al material probatorio recaudado referente a pruebas documentales y declaración de parte de la querellante (Fls. 26-60), se encuentra mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio y se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación, en consecuencia, dictar acto de trámite para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, reconocida personería jurídica por el Ministerio de Salud y Protección Social (Fl. 36 y 61), por la presunta vulneración a normas laborales de no pago de cesantías, intereses de cesantías y no pago oportuno de las mismas, durante los años 2017, 2018 y 2019, contemplado en el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo y artículos 98 y 99 ley 50 de 1990 "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones" norma en la que se regulan aspectos sobre el pago del auxilio de cesantías e intereses de las cesantías.

En consecuencia, **COMUNIQUESE** a la querellante y querellado **que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio** dentro de la radicación de la querrela, su comunicación se realizará de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en caso de existir autorización para ser notificados de manera electrónica, de lo contrario de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto 0050 de 26 de marzo de 2021 "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio"

Para la sustanciación de las diferentes diligencias, se ASIGNA a KAREN LISET QUINTERO OLARTE, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a la Dirección Territorial de Casanare.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Con funciones de Coordinador grupo interno Prevención Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare

Transcriptor: Karen Q
Elaboró: Karen Q
Revisó/Aprobó: L. Hernández.